# Honorable Concejo Municipal

## MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

### Secretarías
### Administrativa - Deliberativa

| EXPEDIENTE | FECHA Y HORA DE RECEPCION | INGRESO EXTRAORDINARIO |
|---|---|---|
| Nº 19398/24 | 23/5/24 11 Hs. | |
| Folios Inic. 003 | FECHA DE SESION | FECHA DE SESION |
| | ___/___/_____ | ___/___/_____ |

Iniciador: Concejales Boscatti, Ponce-Aguirre, Bertero, Saccone
Bloque: unidos para cambiar Santa Fe

Domicilio:

Referencia de Origen:

ASUNTO: proyecto de Ordenanza Alcohol "0" Modificación código municipal de faltas.

| DESTINO | DESPACHOS | CUARTO INTERM. |
|---|---|---|
| 1 | ___/___/_____ | ___/___/_____ |
| 2 | ___/___/_____ | HORA |

Tipo de Sanción:

Observaciones:

## ARCHIVO GENERAL

| FECHA | | | FOLIOS |
|---|---|---|---|
| | | | |

Derivó a Archivo

GABRIEL ARCE
Aux. Mesa de Entradas
Honorable Concejo Municipal

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

19338/24

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 23 MAY 2024
HORA: 11:00 hs
GABRIEL ARCE
Aux. Mesa de Entradas
Honorable Concejo Municipal

UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE

H.C.M. Expte. 001 Folio V.C.

# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCIÓN

## PROYECTO DE ORDENANZA

*Ref.:Alcohol "0" Modificación Código Municipal de Faltas*

*(Ordenanza N.° 2689/01)*

**Visto**:

El Código de Faltas Municipal (Ordenanza N.° 2689/01),

La Ordenanza N° 3388/04 modificada por Ordenanza N° 4329/14,

La Ley Nacional de Tránsito N° 24449 modificada por ley N.° 27.714;

**Considerando**:

Que los siniestros de tránsitos en la actualidad son una de las principales causas de defunción en el mundo, y también en nuestro país.

Que el consumo del alcohol es uno de los factores que aumenta el riesgo de que se produzcan siniestros viales: este tipo de sustancias en sangre genera alteraciones en los reflejos del cuerpo, disminuye la capacidad de movimientos y la visión y percepción, modifica las capacidades mentales de juicio, como así también la atención y concentración, u otras consecuencias que se derivan directamente de él.

Que la Organización Mundial de la Salud determina que "...Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva o droga aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.

Que en casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de accidente de tránsito comienza incluso con bajos niveles de concentración de alcohol en sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración de alcohol en sangre del conductor es mayor a 0,04 g/dl. Si bien el límite en varias legislaciones vigentes es de 0,5 g/l, se debe tener en cuenta que concentraciones menores también aumentan el riesgo de posibles incidentes viales.

Que el consumo de alcohol además,

- produce importantes efectos sobre la visión: la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre

UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE

H.C.M. Expte. 002 Folio V. C.

-genera efectos sobre la coordinación y la atención, y aumenta el tiempo que una persona tarda en decidir qué debe hacer o cuándo actuar.

-provoca falso estado de euforia, seguridad y confianza en sí mismo: aparece un desprecio por el peligro y una tendencia a transgredir las normas.

Que los efectos que produce la concentración de alcohol en la sangre, denominado por la Organización Mundial de la Salud como C.A.S., se muestran en su Manual de Seguridad Vial "Beber y Conducir":

*"...Los conductores de vehículos motorizados y los motociclistas que tienen una concentración de alcohol en la sangre (CAS) superior a cero están expuestos a un mayor riesgo de sufrir un accidente que aquellos con una CAS equivalente a cero. En la población general de conductores, cuando la CAS sobrepasa el cero, el riesgo de sufrir un accidente comienza a aumentar considerablemente. Los adultos jóvenes sin experiencia que conducen con una CAS de 0,05 g/100 ml están expuestos a un riesgo 2,5 veces mayor de sufrir un accidente, en comparación con los conductores más experimentados.*

*Se estimó que los adultos jóvenes del grupo de 20 a 29 años de edad corrían un riesgo tres veces superior al de los conductores de 30 o más años de edad, en todos los niveles de CAS. Los conductores adolescentes estaban expuestos a un riesgo de sufrir un accidente mortal cinco veces superior al de los conductores de 30 o más años de edad, en todos los niveles de CAS. Los conductores adolescentes con una CAS de 0,03 g/100 ml que llevaban dos o más pasajeros estaban expuestos a un riesgo de sufrir un accidente 34 veces mayor que el de los conductores de 30 o más años de edad que no habían consumido alcohol y que circulaban con un solo pasajero. Los conductores de vehículos motorizados que consumen bebidas alcohólicas ponen en peligro a los peatones y a los motociclistas..."*

Que las leyes de tránsito tienen el objetivo básico de proteger la vida, y su aplicación visible y rápida es un medio eficaz de reducir los siniestros viales relacionados con el alcohol.

Que la Ley Nacional Nº 27.714 modifica la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sustituyendo en su art 1, el inciso a) del art. 48 que establece la prohibición de conducir, en todas las rutas nacionales del país, cualquier tipo de vehículo en la vía pública si se han consumido bebidas alcohólicas en cualquier grado que sea, estableciendo en "CERO (0) miligramos por litro de sangre el nivel de alcohol permitido para la conducción de cualquier vehículo.

Que son dieciocho las provincias que han adherido a esta ley pero Santa Fe, aún no lo ha hecho. No obstante, ciudades como Rosario, Pueblo Esther, Reconquista, Santa Fe, entre otras, tienen sancionadas ordenanzas municipales que establecen la tolerancia cero a la ingesta de alcohol al conducir dentro de sus respectivos ejidos urbanos.

Que nuestro actual Código de Faltas en su art. 136 modificado por la Ordenanza 3388/06, modificada a su vez por la Ordenanza 4329/14, fija un criterio gradual en la pena

19338/24

UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE

H.C.M. Expte.: Folio: 003 V.C.

comenzando por ser benigno con el infractor primario que es sorprendido con bajo nivel alcohólico, acentuando las sanciones a quienes conduzcan con grados superiores de alcohol en la sangre.

Que es el juez de faltas quien, teniendo en cuenta la norma particular, debe resolver la sanción a aplicar en el caso concreto.

Que el consumo de alcohol, en cualquier medida, no es compatible con una conducción segura, y pone en riesgo la vida de los conductores y de terceros, por lo que es necesaria la modificación integral y definitiva del art 136 del C.M.F..

Que fijar en CERO (0) miligramos por litro de sangre el nivel de alcohol permitido para la conducción de cualquier vehículo, resultará indispensable para reducir el número de víctimas en el tránsito.

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal,

Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 136 del Código Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Constitución, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 136°: Será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 1000 U.F. con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años, el conductor de cualquier vehículo que circulare por la vía pública con impedimentos físicos o psíquicos y sin autorización para hacerlo, o sin la licencia especial correspondiente o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. La misma pena se aplicará al conductor de cualquier tipo de vehículos que circulare con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos de alcohol por litro de sangre. En estos casos no resultará aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 2º: Deróguense las Ordenanzas 3388/04; 4329/14 y toda normativa que contradiga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BRACALENTI

MART. PUB. DIEGO SOREIRA
CONCEJAL
Concejo Municipal V.C.

VIVIANA ROMO CUESTA
CONCEJAL
H.C.M. VILLA CONSTITUCION

C P. CARLA BERTERO
CONCEJAL
Concejo Municipal V.C